

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco

Sección III.

Subdirección de Catastro

Artículo 106.- Corresponde a la Subdirección de Catastro, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Catastro por medio de los sistemas técnicos más apropiados;
- II. Catastrar las Escrituras Públicas y Privadas, sentencias-, títulos de propiedad federal, estatal o municipal; cesión de derechos que presenten los propietarios y/o posesionarias y/o fedatarios públicos que cumplan con todos los requisitos y lineamientos aplicables a la materia;
- III. Para efectos de los documentos privados, cesiones de derechos y contratos privados de posesión a que refiere el párrafo anterior, deberán ser validados por la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Ejecutar y llevar el control de las actividades catastrales en el Municipio, regulando su funcionamiento técnico y administrativo; e integrar la cartógrafa catastral con los planos presentados por el propietario y/o poseerlo que contenga la información técnica de: dibujo del predio, ubicación, croquis de localización, medidas, colindancias, cuadro de construcción con coordenadas UTM, servicios municipales, rumbo.- en caso de existir construcción, además deberá presentar: dibujo del predio con construcción, planta de conjunto y las características de la obra;
- V. Verificar y comprobar mediante inspecciones, el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales en la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;
- VI. Verificar en los diferentes planos catastrales lo relacionado con los trabajos técnicos sobre fijación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio, distinguiendo entre predios urbanos y rústicos;
- VII. Realizar, practicar y determinar el proceso de investigación de los valores unitarios de los predios con base en las tablas de valores catastrales para predios rústicos y urbanos aprobados por la legislatura del Estado, así como el avalúo comercial;
- VIII. Expedir valores catastrales, cédulas catastrales, constancias de registro catastral y la certificación de documentos catastrales, previo pago de los derechos correspondientes y acreditación de la personalidad jurídica.
- IX. Coordinar el diseño, desarrollo, mantenimiento y operación del Sistema de Información Catastral;

- X. Establecer mecanismos de supervisión y de control de calidad de los contenidos en dicho sistema e integrar y mantener actualización del padrón predios del Municipio, mediante el procesamiento diario de los movimientos de altas, bajas y cambios registrados;
- XI. Realizar estudios que permitan formular propuestas de valores unitarios de suelo y construcción, y gestionar ante las autoridades competentes su aprobación y publicación;
- XII. Proponer a la Dirección de Finanzas la Zonificación Catastral, la creación y delimitación de colonias y delegaciones municipales para su trámite, aprobación y publicación correspondiente;
- XIII. Con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, elaborar las resoluciones de valor de los predios de uso habitacional, comercial e industrial y ordenar su notificación;
- XIV. Sustanciar y elaborar propuestas de resolución a los recursos que presenten los usuarios del servicio del Catastro y atender las sugerencias hechas a la Subdirección, así como aplicar e imponer las sanciones legales previstas;
- XV. Determinar e imponer las multas por infracciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la materia;
- XVI. Ordenar, en caso de incumplimiento en el pago de las multas, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal del Estado;
- XVII. Elaborar y notificar a la Subdirección de Ingresos los cambios a las normas técnicas, el instructivo y los procedimientos para la valuación de la propiedad raíz en el Municipio, y los procedimientos para determinar los valores del suelo y de la construcción;
- XVIII. Dirigir las acciones necesarias para la digitalización de la Cartografía, así como la sistematización de los servicios y de la información catastral; y
- XIX. Supervisar los procedimientos de las diversas áreas administrativas del Catastro Municipal, para efecto de analizar su idoneidad y proponer mejoras al respecto.
- XX. La Subdirección de Catastro, se abstendrá de señalar y determinar la ubicación y localización de los predios de los poseionarias y/o propietarios.
- XXI. La Subdirección de Catastro conservará su carácter de autoridad municipal imparcial respecto a los predios que se encuentren en Litis.
- XXII. La Subdirección de Catastro, solo podrá otorgar información a quien acredite la personalidad jurídica y/o propiedad o posesión de sus predios, de acuerdo a los lineamientos en materia de Transparencia y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.